

119.206 2367



COMUNICACIONES

CLAVE DEL REGISTRO
67-SVA-96

CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

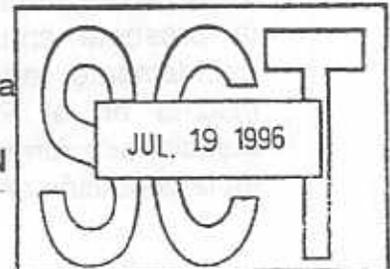
fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la
constancia de registro conforme a los términos siguientes:

- Razón Social : Sistema Computarizado de Emergencia, S.A. de C.V.
- Domicilio : Montecito 38, piso 23 oficinas 31 y 32, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.
- Representante Legal : Plutarco Elias Calles Llorente
- de Servicio(s) : Consulta a Bases de Datos y Transferencia de Información a Centros de Despacho.
- Actividades : Identificación de datos generales de usuarios telefónicos y envío de información de emergencia a centros de despacho en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- Red(es) Pública(s) : Red Telefónica Pública de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por
aquella legislación aplicable a la materia; así como por los convenios, acuerdos y tratados
celebrados por el Gobierno Mexicano en la materia, y por las condiciones señaladas al reverso
de esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL



LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

[Handwritten signature]

regado que
stador de los
deberá notificar
os 30 días
dor se obliga a
telecomunicac
cualquier momen
as a las instalac
al relacionada co
car a la Secreta
siguientes, cus
nte legal o los m
La adición de n
a por lo menos c
consideración
eserva el derech
sta, no represen
dolosa para reg
o de informació
lación a este reg
pondiente, inclu
de registro se e
e Comunicacion
cha de aniversar
de Valor Agreg
cada su inform
nisió oportuna
de sanción sef

CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los servicios por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los 30 días naturales siguientes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momento la facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalaciones del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con los servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- El prestador de los servicios de valor agregado deberá notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 10 días hábiles siguientes, cualquier modificación que realice con respecto a su domicilio, representante legal o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios. La adición de nuevos servicios de valor agregado deberá ser notificada a la Secretaría por lo menos con 30 días de anticipación a la prestación de los mismos, para su consideración y registro correspondiente. En todo momento la Secretaría se reserva el derecho de negar el registro de un nuevo servicio, cuando a juicio de ésta, no representa la prestación de un servicio de valor agregado.
- 5.- El haber proporcionado información falsa, incompleta o en forma dolosa para registrar los servicios de valor agregado o en cualquier otro requerimiento de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le solicite con relación a este registro será motivo para iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, incluso la cancelación del registro.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se extienda con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario de la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregado" debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su información inscrita en el Registro de Telecomunicaciones. La no remisión oportuna del mencionado formulario, dará origen al inicio del procedimiento de sanción señalada en la condición anterior.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implica la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de los servicios.



c.c.

Lic. Carlos Casasús López Hermosa.- Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico